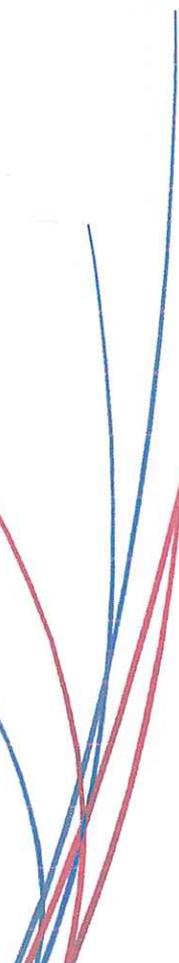




# **Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi**

**2024**  
**Latacunga - Ecuador**



 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	1 de 16

DATOS GENERALES	
Dirigido a:	Ing. Carlos Eugenio, Mgs. PRESIDENTE DEL OCS
Nombre del Reglamento:	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.
Comisión Responsable	Comisión de Ética y Disciplina
Miembros de la comisión	Abg. Isabel Fernández Abg. Víctor Jácome Ing. David Lanas Ing. Vicente Quispe
Responsable de elaboración:	Abg. Isabel Fernández
Fecha de presentación a la Secretaría del OCS:	22 de enero del 2024

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	2 de 16

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	7
DE LA COMISIÓN.....	7
CAPITULO II.....	9
DE LAS FACULTADES .....	9
CAPÍTULO III .....	9
DEL SEGUIMIENTO.....	9
CAPÍTULO IV .....	13
INFORME DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA .....	13

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	3 de 16

**ROCS-SO-01-No.005-2024**

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI “ISTC”**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

**Que,** el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*
- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	4 de 16

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	5 de 16

*de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - *Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;*

*En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,*

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	6 de 16

**Que,** el artículo 207 de la Ley ibídem, dispone: *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...); Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo;*

**Que,** el Artículo 79 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi:

*"Órganos Colegiados Institucionales:" Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes: 1. Consejo Electoral; 2. Comisión Disciplinaria; 3. Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.*

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	7 de 16

## RESUELVE:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COMISIÓN

**Art. 1.- Competencia.** - La Comisión de Ética y Disciplina es un organismo permanente del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, designada por el Órgano Colegiado Superior que se sujeta a los principios establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi y demás normativa legal pertinente, misma que se encarga de la atención y seguimiento de posibles diferencias o conflictos internos de convivencia o académicos dentro de la comunidad educativa.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los casos receptados que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que requieran un proceso de atención, validación y seguimiento en casos de diferencias o conflictos internos de convivencia o académicos dentro de la comunidad educativa, conforme Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

**Art. 3.- Conformación.** - La Comisión de Ética y Disciplina, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.
4. Además se requerirá un secretario Ad Hoc, quien será parte de la comisión como colaborador, no tendrá voz ni voto dentro de las decisiones de la comisión.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	8 de 16

**Art. 4.- Duración.** - Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

**Art. 5.- Sesiones.** - La Comisión se reunirá presencial o virtualmente por convocatoria de su Presidente o por pedido escrito de al menos dos de sus miembros cada tres meses, con la brevedad posible ya sea para conocer un caso o para dar continuidad al trabajo regular de la comisión. El quórum de las sesiones se conformará siempre que se cuente con la presencia de al menos dos de sus miembros.

**Art. 6.- Acciones ante la Comisión de Ética y Disciplina.** - Ante la Comisión se presentarán los asuntos que tengan que ver con diferencias o conflictos internos de convivencia o deshonestidad académica de las y los estudiantes, o incumplimiento de responsabilidades académicas de las y los docentes, los cuales requieran de un proceso de atención, validación y seguimiento institucional.

**Art. 7.- Atribuciones del Presidente.** - Son atribuciones y deberes del o la Presidente de la comisión:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Ética y Disciplina;
2. Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión;
3. Encaminar el proceso;
4. Informar al Órgano Colegiado Superior de las labores cumplidas, conforme lo establece el presente reglamento y cada que así lo requiera el OCS,
5. Las demás que se desprendan del Estatuto y demás reglamentos del ISTC

**Art. 11.- Atribuciones del Secretario.** - Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Realizar convocatorias a sesiones de la Comisión a solicitud del *Presidente*;
2. Llevar en orden los archivos de la Comisión que reposen en la secretaria de la comisión.
3. De ser requerido, emitir copias certificadas de los documentos que pertenezcan a la Comisión, con autorización del *Presidente* de la Comisión;
4. Los demás deberes que la Comisión o su *Presidente* le encarguen;
5. Al terminar su gestión, entregará al nuevo *secretario*, todos los documentos de la Comisión, de manera inventariada; y,
6. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos del ISTC.

**Art. 12.- Atribuciones de los miembros de la Comisión.** - Son atribuciones y deberes de los miembros de la comisión

1. Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión;
2. Los demás deberes que la Comisión o su *Presidente* le encarguen;
3. Efectuar las correspondientes citaciones y notificaciones en los casos validados, para esta tarea contará con el apoyo del personal de Bienestar Institucional.
4. Reemplazar temporalmente a cualquiera de los miembros de la Comisión hasta que se realice la nueva elección por parte del OCS
5. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos del ISTC.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	9 de 16

**Art. 13.- De la renuncia.** - Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina podrán presentar su renuncia al cargo ante la secretaria del OCS, quien pondrá en conocimiento de este particular al OCS para que una vez aceptada su renuncia, se designe al nuevo miembro de la Comisión, siguiendo el mismo procedimiento previsto en este reglamento.

**Art. 15.- Reemplazos.** - En caso de falta temporal o definitiva del presidente, el vocal suplirá en sus funciones y el nuevo miembro designado por el OCS, reemplazará al vocal de la comisión. En caso de falta temporal o definitiva del secretario, se elegirá de forma inmediata a su reemplazo temporal o para completar el periodo reglamentario.

**Art. 16.- Formación.** - La Comisión de Ética y Disciplina para contar con el perfil adecuado de las personas que integren la Comisión Especial y sus delegados, ofertará cíclicamente cursos sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

## CAPITULO II

### DE LAS FACULTADES

**Art. 17.- Facultad.** - Mediante este reglamento, el OCS, concede a la Comisión de Ética y Disciplina la facultad para: Conocer, procesar y elaborar informes, de conformidad con lo que establece el Estatuto institucional y este Reglamento.

**Art. 18.- Conflicto de intereses.** - Si uno de los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina tiene relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado; con alguno de los participantes en el conflicto puesto en conocimiento de la Comisión, deberá excusarse de ser parte en ese caso concreto. De ser así, la Comisión procederá a delegar a otra persona que cumpla con el perfil.

## CAPÍTULO III

### DEL SEGUIMIENTO

**Art. 19.- Acciones previas.** - Previo a la instauración del seguimiento, la Comisión de Ética y Disciplina dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano certifique que él o la docente implicado/ s se encuentren en funciones, así como su

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	10 de 16

situación laboral actual. En caso de ser un estudiante, se dispondrá que la Secretaría de Carrera emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado y asistiendo regularmente al Instituto.

Las certificaciones se adjuntarán al expediente laboral o académico respectivamente, así como sus generales de ley,

Toda esta información, será entregada dentro del término de 48 horas.

Para los intervinientes no será necesario el patrocinio de un abogado, más si lo requieren se reservarán el derecho de hacerlo, garantizando su derecho al debido proceso.

**Art. 20. - Requisitos de inicio de proceso. -** Se cumplirá con los siguientes requerimientos:

- a. Documento por escrito y con firma de responsabilidad del accionante, en el cual deberán explicar con claridad cual es la circunstancia y lo que solicita para que se resuelva, así como sus generales de ley, que se especifica a continuación
- b. Nombres, apellidos, dirección domiciliaria, correo electrónico, número telefónico del accionante,
- c. La determinación del lugar, día y hora en la que fue cometido el hecho al que se dará seguimiento.

Se dejará constancia del día y hora de presentación y se consignarán los siguientes datos:

- a. Los nombres y apellidos de la persona o personas que cometieron la presunta falta o incumplimiento y personas que presenciaron o puedan tener conocimiento de ello;
- b. Los nombres y apellidos del infractor en caso de conocerlo; y,
- c. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de los hechos y la identificación del presunto infractor.
- d. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación del proceso.
- e. Deberá anexar una copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y (carnet estudiantil).
- f. Los documentos que justifiquen lo que solicita.

Estos documentos deberán ser presentados ante Rectorado con una copia de los mismos.

**Art. 21.- Petición de parte. -** Quienes tengan conocimiento de la existencia de una o varias desobediencias o incumplimientos a los reglamentos establecidos deberán ser conocidas por la autoridad competente y al Órgano Colegiado Superior con una petición escrita a fin de que se lleve a cabo el seguimiento en la que deberá exponer claramente los hechos a investigarse y aportar cualquier información que permita esclarecerlos, señalando sus circunstancias e identificando a los presuntos autores y afectados.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	11 de 16

El Órgano Colegiado Superior y /o la autoridad competente, una vez que han verificado la pertinencia de la petición, notificará a la Comisión de Ética y Disciplina a fin de que lleve a cabo el proceso, conforme a las atribuciones establecidas en este reglamento y lo que manifiesta el art 81 del estatuto de Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

Quien dé a conocer el hecho sometido a la autoridad competente no será considerado como parte o sujeto del proceso, los justificativos aportadas o solicitadas serán valoradas, agregadas o despachadas dentro del proceso por parte de la Comisión de Ética y Disciplina, en el caso que las considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**Art. 22.- De oficio.** - Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, información confiable sobre el presunto cometimiento de una supuesta falta o incumplimiento por parte de estudiantes o profesores e investigadores, se notificará de oficio a la Comisión a fin de que lleve a cabo el seguimiento, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

De igual forma, se continuará con la tramitación del proceso en aquellos casos que se haya retractado de la presunta infracción planteada, o terminada la relación laboral por una causa distinta a la renuncia.

**Art. 23. - Instauración del seguimiento.** - Comisión de Ética y Disciplina, emitirá el respectivo informe validación y apertura con la que dará inicio el proceso. Dicha resolución contendrá:

- a. Competencia de la Comisión de Ética y Disciplina para dicho proceso;
- b. La identidad de quien funge como accionante el hecho a investigar y de quien se presume es el infractor.
- c. Identidad del docente y/o estudiante;
- d. Los hechos constitutivos de la presunta falta o incumplimiento
- e. Descripción clara y precisa de la presunta falta que se investigará;
- f. Los medios justificativos o llámese también pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica del análisis que se requieran para verificar la existencia o no de la presunta falta o incumplimiento; y,
- g. La advertencia de la obligación que tiene el estudiante o docente, de contestar dentro del término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus justificaciones, y señalar el correo electrónico para futuras notificaciones.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	12 de 16

**Art. 24 Convocatoria.** - Comisión de Ética y Disciplina por medio de su Secretaría, se reunirá con los estudiantes y/o docentes, con la copia del acto cometido reducido a escrito y presentado, de la siguiente manera:

La convocatoria al o los estudiantes y/o docentes se lo hará en persona o a través de correo electrónico, en un término máximo de dos días hábiles contados desde la fecha de instauración del asunto, mediante una sola copia entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores. El secretario sentará la correspondiente razón con la fecha y hora de la diligencia.

En el caso de no ser posible realizar la convocatoria de la forma arriba mencionada, a través de secretaría se realizará la citación al correo electrónico señalado en el expediente laboral o académico, en tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso.

**Art. 25. – Derecho a la defensa.** – Los involucrados tienen el derecho de ser representados por un profesional del derecho si así lo requiere.

La persona que contesta deberá hacerlo dentro del término de tres días contados desde la fecha en la que se efectuó la convocatoria. En la misma contestación anunciará los justificativos de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

**Art. 26. – Instrumentos de Verificación.** - Con la contestación o sin ella, de oficio Comisión de Ética y Disciplina dispondrá la apertura del término de verificación de justificativos de descargo por cinco días, la práctica de la presentación de justificativos anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en la revisión de instauración del asunto, como en el escrito de contestación presentado.

A efectos de garantizar el derecho de defensa, en el caso de que se solicite la recepción de diálogos testimoniales, quienes la rindan lo harán dentro del término de cinco días, y en horario de oficina, ante la presencia de al menos el Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina o uno de sus miembros y el secretario. La presencia de quienes participen en el conversatorio será de entera responsabilidad de quien lo solicite como justificación. No se admitirán justificaciones que no hayan sido anunciadas al momento de contestar y que no guarden relación o pertinencia con los hechos, o que contradigan el ordenamiento jurídico.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	13 de 16

A cada sujeto le corresponde obtener y remitir los elementos justificativos requeridos, para el esclarecimiento de los hechos, para que sean incorporados al expediente. Las justificaciones deberán ser receptadas y agregadas al proceso dentro del término establecido para el efecto. No se aceptarán ni se receptorán justificativos fuera del término establecido.

Los justificativos son testimoniales o documentales, según sean aplicables al caso en concreto a excepción de la confesión.

Los requerimientos dentro del proceso, deberán ser presentados ante el Secretario de la Comisión de Ética y Disciplina, quien pondrá en conocimiento de la misma para su despacho y notificación oportuna.

**Art. 27.- Justificativo para mejor certeza.** - Comisión de Ética y Disciplina, de estimarlo pertinente, solicitará de *per sé* hasta antes de expedir el informe motivado, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras diligencias que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción.

## CAPÍTULO IV

### INFORME DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

**Art. 28 Informe de la Comisión de Ética y Disciplina.** - Habiéndose cumplido con la presentación de justificativos y /o descargos, la Comisión de Ética y Disciplina, dentro del término de sesenta días una vez iniciado el seguimiento, emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá:

- a. La identidad del o los presuntos infractores;
- b. Los hechos que se imputen;
- c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente;
- d. La especificación de la falta cometida; y,
- e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes.

El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al Órgano Colegiado Superior y este a su vez a la autoridad competente, según el caso.

Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	14 de 16

Elaborado en reunión de la Comisión de Ética y Disciplina, a los 19 días del mes de enero del 2024, en la ciudad de Latacunga.

Isabel Fernández

ABG. ISABEL FERNÁNDEZ Á.  
RESPONSABLE COMISIÓN DE ÉTICA

Víctor Jacome B.

ABG. VÍCTOR JACOME B.  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

David Lanas

ING. DAVID LANAS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Vicente Quispe

ING. VICENTE QUISPE  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

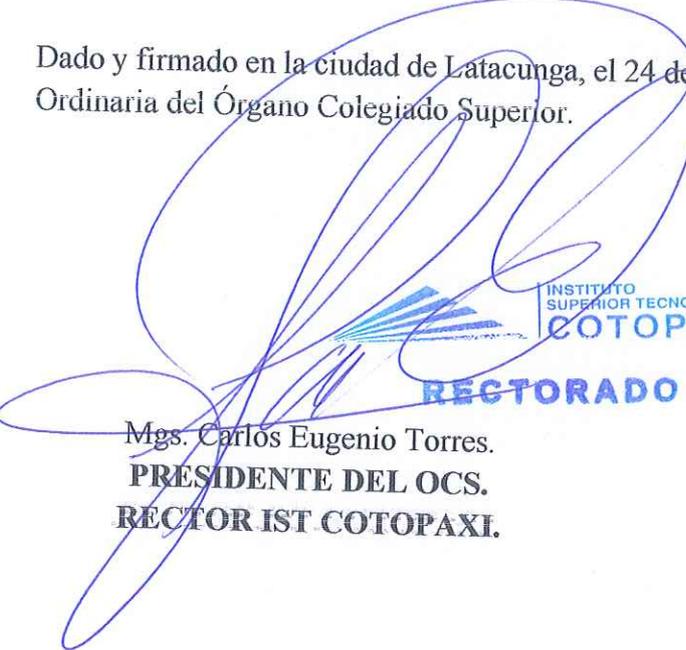
Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández

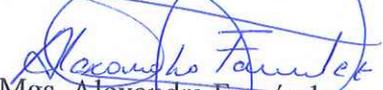
 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI</b> <i>¡Transformando la Educación Superior!</i>	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	Versión	V-1.0
	Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.	Página	15 de 16

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Educativa del IST Cotopaxi.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, el 24 de enero del 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
  
**RECTORADO**  
 Mgs. Carlos Eugenio Torres.  
**PRESIDENTE DEL OCS.**  
**RECTOR IST COTOPAXI.**

  
  
**SECRETARÍA**  
 Mgs. Alexandra Fernández.  
**SECRETARIA DEL OCS.**  
**IST COTOPAXI.**

Documento del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi con condición de Universitario			
Fecha de desarrollo:	19/01/2024	Departamento responsable:	Comisión de Ética y Disciplina
Fecha de la última versión:	19/01/2024	Nombre del responsable:	Abg. Isabel Fernández